

reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores 1.000.00
 105. Del artículo 2660. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año... 1.000.00

CAPITULO 264

División de Asuntos Campesinos.

Servicios personales.

102. Del artículo 2667. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores... 3.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Del artículo 2673. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año... 2.000.00

105. Del artículo 2674. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la División de Asuntos Campesinos y sus Dependencias citadas en la presente vigencia y anteriores... 1.000.00

CAPITULO 265

División Técnica de la Seguridad Social Campesina.

Servicios personales.

102. Del artículo 2680. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores... 1.000.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 2681. Viáticos y gastos de transporte del personal de la División de la Seguridad Social Campesina y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores... 3.000.00

106. Del artículo 2686. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores... 2.000.00

105. Del artículo 2687. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año... 1.000.00

CAPITULO 266

División de Asuntos Sindicales.

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Del artículo 2701. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año... 1.000.00

CAPITULO 268

División legal.

Servicios personales.

102. Del artículo 2711. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el

artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores... 1.000.00

CAPITULO 269

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Gastos generales en bienes y servicios.

102. Del artículo 2726. Viáticos y gastos de transporte del personal de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores... 10.000.00

Suman los contra créditos... \$ 90.000.00

CREDITOS

CAPITULO 260

Ministerio.

Gabinete del Ministro.

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 2611. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año... \$ 70.000.00

106. Al artículo 2615. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores... 10.000.00

CAPITULO 265

División Técnica de la Seguridad Social Campesina.

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 2689. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la División Técnica de la Seguridad Social Campesina y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores... 5.000.00

CAPITULO 266

División de Asuntos Sindicales.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 2696. Viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Asuntos Sindicales, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores... 5.000.00

Suman los créditos... \$ 90.000.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 70 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Gobierno).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 86, expedido por el Contralor General de la República el 27 de octubre de 1960).

CAPITULO 031

Ministerio.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 0318. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año... \$ 18.000.00

CAPITULO 033

Ramo electoral.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Del artículo 0350. Para cubrir a los fotógrafos \$ 1.20 por cada juego de fotografías entregadas a satisfacción, para la cédula de ciudadanía... 98.000.00

Suman los contra créditos... \$ 116.000.00

CREDITOS

CAPITULO 031

Servicios personales.

102. Al artículo 0314. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal del Ministerio de Gobierno, en la presente vigencia y anteriores... 8.000.00

102. Al artículo 0315. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931,

reconocidas en la presente vigencia y anteriores. 1.500.00

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0316. Viáticos y gastos de transporte del personal del Ministerio de Gobierno y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. 10.000.00

106. Al artículo 0320. Combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos del Ministerio de Gobierno y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 5.000.00

106. Al artículo 0321. Servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 16.000.00

105. Al artículo 0322. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. 36.800.00

105. Al artículo 0323. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Ministerio de Gobierno, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

106. Al artículo 0324. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 25.000.00

105. Al artículo 0325. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuesto del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Ministerio de Gobierno y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 1.500.00

106. Al artículo 0326. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores. 5.000.00

CAPITULO 032

Presupuesto, Control y Contabilidad.

Servicios personales.

101. Al artículo 0328. Sueldos del personal de Presupuesto, Control y Contabilidad, Pagaduría y Proveduría, en el año. 1.700.00

102. Al artículo 0329. Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, al personal de Presupuesto, Control y Contabilidad, Pagaduría y Proveduría, en la presente vigencia y anteriores. 1.500.00

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 0334. Compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. 2.000.00

Suman los créditos. \$ 116.000.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

—

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

—

LEY 71 DE 1960
(Diciembre 20).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Fuerzas de Policía).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

FUERZAS DE POLICIA

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 68 expedido por el Contralor General de la República el 18 de agosto de 1960).

CAPITULO 187

Cuerpos de Policía Militar.

Servicios personales.

103. Del artículo 1857. Sueldos del personal y primas de toda clase del Cuerpo de Policía Militar, en el año. \$ 999.000.00

Suman los contracréditos. \$ 999.000.00

CREDITOS.

CAPITULO 185

Material y gastos varios.

Gastos generales en bienes y servicios.

108. Al artículo 1829. Viáticos y gastos de transporte del personal de las Fuerzas de Policía, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. 362.000.00

CAPITULO 187

Cuerpos de Policía Militar.

Servicios personales.

104. Al artículo 1859. Indemnizaciones por vacaciones, y en caso

de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores. 30.000.00

CAPITULO 188

Cuerpos de Policía Militar.

Gastos generales en bienes y servicios.

108. Al artículo 1862. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. 15.000.00

108. Al artículo 1867. Compra de drogas y elementos especializados para el servicio médico y odontológico de la Escuela del Cuerpo de Policía Militar, en el año. 12.000.00

107. Al artículo 1869. Compra de aparatos e instrumental para el laboratorio de investigación del Cuerpo de Policía Militar, en el año. 20.000.00

107. Al artículo 1871. Gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias del Cuerpo de Policía Militar, en la presente vigencia y anteriores. 130.000.00

107. Al artículo 1872. Reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Militar, en la presente vigencia y anteriores. 15.600.00

108. Al artículo 1874. Vestuario, correa, equipo, elementos de dormitorio y de casino, repuestos y materiales, inclusive el seguro de los mismos en los almacenes y talleres del Cuerpo de Policía Militar, en el año. 182.914.83

108. Al artículo 1875-A. Compra de vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Militar, en el año. 231.485.17

Suman los créditos. \$ 999.000.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

—

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa